



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 569 - 2013 - PCNM

Lima, 29 de octubre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Milena Luz Anaya Castro**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 186-2006-CNM de 26 de mayo de 2006, doña Milena Luz Anaya Castro fue nombrada Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Jauja del Distrito Judicial de Junín, habiendo juramentado con fecha 26 de junio de 2006; habiendo transcurrido el período de siete años desde su nombramiento a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 8 de agosto de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a doña Milena Luz Anaya Castro en su calidad de Juez del Segundo Juzgado Especializado Penal de Jauja del Distrito Judicial de Junín, siendo el período de evaluación de la magistrada del 27 de junio de 2006 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada a la evaluada en sesión pública de 29 de octubre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que la magistrada registra cuatro medidas disciplinarias, todas rehabilitadas. La Fiscalía Suprema de Control Interno informa de seis casos todos concluidos. En la Oficina Desconcentrada de la Magistratura de Junín registra nueve investigaciones, todas concluidas y una queja en trámite, a la cual se le aplica el principio de presunción de licitud; en la oficina de Ancash registra cinco procesos concluidos. En todos los casos concluidos no hubo responsabilidad por parte de la magistrada evaluada;

De otro lado, por el mecanismo de participación ciudadana, registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada dentro del periodo de evaluación, presentado por Jose Bartolomé Alvarado Chávez y Wilson Gonzalo Carlos Osores, sobre los mismos hechos, por haber absuelto a un procesado por el delito de peligro común, conducción en estado de ebriedad; al respecto, la magistrada ha realizado su descargo respectivo y durante la entrevista pública se le formularon preguntas, las que fueron absueltas a satisfacción;

Registra tres apoyos a su conducta y labor realizada. Ha recibido seis reconocimientos por su labor desempeñada, entre las que figuran la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, el Gobierno Regional de Junín, la Municipalidad Provincial de Jauja, entre otros. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas dentro del período de evaluación;

N° 569 - 2013 - PCNM

De otro lado, fue aprobada en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Junín en los años 2006 y 2010; y en los años 2007, 2011 y 2012 fue desaprobada. Asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal, así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

En calidad de demandante, registra un proceso judicial de cumplimiento en trámite. En calidad de demandada, según formato de datos, registra doce hábeas corpus, de los cuales siete fueron improcedentes y cinco infundados. En calidad de denunciante no tiene procesos. Como denunciada, declara siete denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, todas concluidas y sin responsabilidad. En relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No registra participación en personas jurídicas. No registra movimiento migratorio;

En líneas generales, en el presente rubro la magistrada se ha desempeñado en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones, de dieciséis resoluciones obtuvo una calificación de 25.95 sobre un máximo de 30 puntos. En gestión de procesos, se calificaron once expedientes, por los que obtuvo 16.77 sobre un máximo de 20 puntos. En celeridad y rendimiento, este sub rubro será valorado de forma conjunta con los demás indicadores. En organización del trabajo, sólo presentó el informe del año 2009, por el cual obtuvo una buena calificación, los informes de los años 2011 y 2012 fueron declarados extemporáneos;

De otro lado, ha realizado dos publicaciones. Sobre desarrollo profesional, ha participado en cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y otras instituciones. Es egresada de la Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Nacional Federico Villareal, y estudiante del tercer semestre de la Maestría en Derecho Civil y Comercial en la misma Casa de Estudios, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. No ha ejercido docencia universitaria;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña;

Quinto: De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación se desprende que doña Milena Luz Anaya Castro, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma general las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 569 - 2013 - PCNM

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 29 de octubre de 2013;

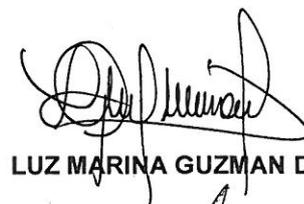
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Milena Luz Anaya Castro; y en consecuencia, **ratificarla** en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Jauja del Distrito Judicial de Junín.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

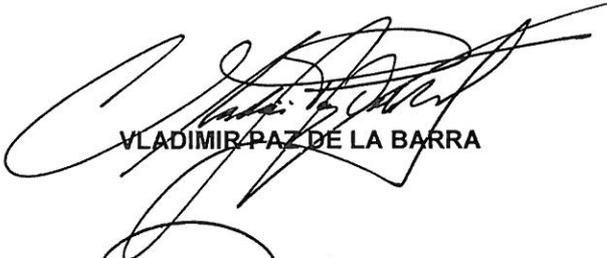


LUIS MAEZONO YAMASHITA

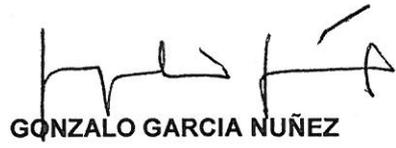


GASTON SOTO VALLENAS

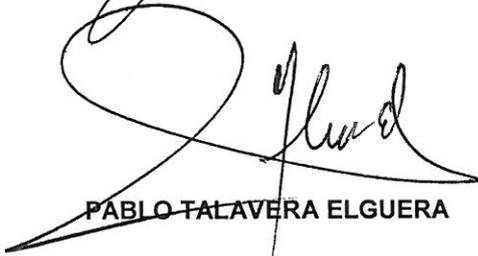
N° 569 - 2013 - PCNM



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA